



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 53

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

ORDENANZA DE CONCEJO N° 05-2011-MDSM

San Marcos, 11 de Abril del 2011

VISTO:

El Oficio N° 028-2011-MDSM/GM proveniente de la Gerencia Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07-2011 de fecha 06 de Abril del 2011,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 195, respecto a los Fines y atributos de los gobiernos locales, en su numeral 8 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud...” Las municipalidades son competentes, de manera exclusiva o concurrente en materia de salud;

Que, en el Título V sobre la Competencia y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, en su Capítulo II, en el Artículo 80 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que las municipalidades sobre Saneamiento, Salubridad y Salud ejercen las siguientes funciones: en el 3.2; Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, vivienda, escuelas piscinas, playas y otros lugares públicos. 3.4; Fiscalizar y realizar labores de control respecto de las emisiones de humo, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en base de reuniones sostenidas con las dirigencias y población barrial de la ciudad se ha constatado la débil calidad del “servicio ambiental” que ha venido brindando nuestra municipalidad. Encontrándose los impactos mayores focalizados en torno a los criaderos de cerdos ubicado en el mismo seno de los barrios, siendo el más afectado los barrios Circunvalación y Garapatac. Esta presencia de “Chancherías” informales motiva la presencia de perros callejeros, los que conjuntamente con la falta mínima de salubridad predisponen mayores niveles de riesgo a la Salud Pública. Lo cual se corrobora con el hallazgo por parte de la Fiscalía de carne de cerdo con presencia de TRIQUINA en el transcurso de los dos últimos meses. Hecho que exige tomar las acciones del caso, por ser nuestro deber acuerdo a ley y encontrarse dentro de la política de esta gestión;

Que, el Artículo 41 de la Ley 27972, -Ley Orgánica de las Municipalidades- señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según estipula la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un intercambio de opiniones se toma por unanimidad, el acuerdo de reubicación de las “Chancherías” ubicadas en las zonas urbanas en particular en el Barrio de Circunvalación y Garapatac. A su vez desarrollar una campaña de salubridad, para erradicar toda presencia o riesgo de TRIQUINA en nuestro distrito;



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 52

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 35 del Artículo 9, el Artículo 17 y el Artículo 41 en lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Pleno del Concejo, las deliberaciones del caso, adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR Y ERRADICAR dentro del radio urbano del Distrito de San Marcos, los criaderos de cerdos o "Chancherías" y todo foco infeccioso; por considerarse elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente, poniendo en riesgo la salud de los habitantes de este Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR se denuncie penalmente a aquellos propietarios de los criaderos de cerdos o "Chancherías" que infrinjan con el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR el desarrollo de la CAMPAÑA DE SALUBRIDAD E HIGIENE para erradicar la presencia o amenaza de la TRIQUINA en nuestro Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, de la Región Ancash. Haciendo participe en esta labor a otras instituciones de nuestro Distrito como el Ministerio Público, Posta médica, Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Públicos, a las gerencias que correspondan y las sub gerencias correspondientes, se cumpla con lo dispuesto. A su vez realicen un reporte de sus avances en forma periódica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE